



Trujillo, 30 de Diciembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe legal N° 00043-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 26.12.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **HELI MIGUEL ALVAREZ LOAYZA**, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 529-2025-GRLL-GGR-PECH-SGAPEE de fecha 09.12.2015, el Señor Heli Miguel Álvarez Loayza, se dirige a la Gerencia solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por ha sido incluido en el proceso investigador, conforme al siguiente detalle, cuando desempeñé el cargo de Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica:

- a) Promovido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH).
- b) Sobre el Informe de Control Posterior “EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, INCUMPLIO LA NORMATIVA DEL SECTOR ENERGÉTICO, SITUACION QUE FUE OBSERVADA POR OSINERGMIN COMO RESULTADO DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS 2017 AL 2020, LO QUE OCASIONÓ LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LOS SUBSECUENTES PAGOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/ 340,208.52, de la Contraloría General de la República.
- c) Donde se me vincula: “...a su participación , en la gestión desde setiembre 2017 hasta el periodo 2018, en su calidad de Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica, por no llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las normativas del Sector energético correspondiente a: “Procedimientos de Supervisión sobre la determinación del Porcentaje máximo de Alumbrado Público y de Alícuotas mensuales”, “Procedimiento para el cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexiones del Servicio Público”, “Procedimiento para la supervisión y fiscalización del Performance de los Sistemas Eléctricos de Transmisión”, “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”.
- d) Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;





Que, adjunta la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredita el emplazamiento en la investigación del proceso correspondiente.
- Compromiso de reembolso en caso se demuestre mi responsabilidad. (Formato 2).
- Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3).
- Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a mi favor en caso no resulta responsable. (Formato 4).

Que, mediante Oficio N° 03187-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 18.12.2025, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, se dirige al Señor Heli Miguel Álvarez Loayza, indicando que su solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, tiene observaciones que debe subsanarse, toda vez que no acredita que el proceso investigatorio que alude están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajos criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme lo dispone el literal a) del numeral 6.3, artículo 6 de la Directiva N° 004-2015/SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, mediante Oficio N° 558-2025-GRLL-PECH-SGAPEE de fecha 19.12.2.2025, el servidor civil Heli Miguel Álvarez Loayza, se dirige a la Gerencia, subsanando las observaciones correspondientes, y adjunta la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, auto admisorio del proceso judicial número 3729-2024, y cédula de notificación de su persona. Asimismo, precisa, corrige y/o aclara que la solicitud de defensa y asesoría legal que solicito no es para un procedimiento investigatorio, sino para un PROCESO JUDICIAL DE NATURALEZA CIVIL. El mismo que se viene tramitando en el expediente número 3729-2024, tramitado ante el 2° Juzgado Civil de Trujillo;

Que, mediante Proveído N° 06865-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 19.12.2025, la Gerencia dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 5851-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 12.12.2025, Área de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe escalafonario del servidor Heli Miguen Álvarez Loayza, mediante el cual se indica que durante el periodo 25.09.2017 al 07.09.2023, venía ocupando el cargo de Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se





demonstrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;





Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración,





ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, de la documentación presentada por el servidor civil, concluye que, se ha acreditado el inicio de un proceso civil contra el referido servidor, promovido por el Segundo Juzgado Civil, hechos comprendidos en el Expediente Judicial N° 3729-2024-0-1601-JR-CI-02, demanda por Indemnización, y la demanda se relaciona con las funciones como Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica durante el periodo durante el periodo 25.09.2017 al 07.09.2023, asimismo se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **HELI MIGUEL ALVAREZ LOAYZA**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Declarar procedente** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **HELI MIGUEL ALVAREZ LOAYZA**, en el proceso civil, tramitado en el Segundo Juzgado Civil, comprendida en el Expediente Judicial N° 3729-2024-0-JR-CI-02, Demanda por Indemnización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial

ARTICULO SEGUNDO. – **Disponer** que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

ARTICULO TERCERO. – **Notifíquese** la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

